

DISPOSICIONES**DEPARTAMENTO DE LA VICEPRESIDENCIA Y DE ECONOMÍA Y HACIENDA****AGENCIA TRIBUTARIA DE CATALUÑA****RESOLUCIÓN VEH/2352/2018, de 9 de octubre, sobre el uso del sistema de código seguro de verificación y por la que se crean sellos electrónicos de la Agencia Tributaria de Cataluña.**

El Código Tributario de Cataluña, aprobado por la Ley 17/2017, de 1 de agosto, establece en su artículo 122-8 que la Administración tributaria de la Generalidad debe promover la utilización de las técnicas y los medios electrónicos, informáticos y telemáticos necesarios para el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias. Igualmente, prevé que los procedimientos y las actuaciones donde se utilicen técnicas y medios electrónicos deben garantizar la identificación de la Administración tributaria actuante y el ejercicio de su competencia.

Es por este motivo que, mediante esta Resolución se pretenden regular determinadas especificidades del uso del sistema de código seguro de verificación por parte de la Agencia Tributaria de Cataluña.

Hay que tener en cuenta que esta cuestión ha sido regulada por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, donde se tratan varios aspectos relativos al funcionamiento electrónico del sector público. En el ámbito tributario, el Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, prevé en su artículo 83 que la Administración tributaria, en los procedimientos y actuaciones donde se utilicen técnicas y medios electrónicos, informáticos o telemáticos, podrá identificarse mediante sistemas de códigos o firmas electrónicas, previamente aprobados por el órgano competente y publicados en el boletín oficial que corresponda.

Con respecto a la regulación en Cataluña, el Decreto 56/2009, de 7 de abril, para el impulso y el desarrollo de los medios electrónicos en la Administración de la Generalidad, prevé en su artículo 29 el Protocolo de identificación y firma electrónica, que es el documento que recoge los aspectos técnicos y organizativos necesarios para la implementación de los sistemas de firma electrónica para cada trámite o servicio, en función del grado de seguridad que requiera el trámite. Mediante la Orden GRI/233/2015, de 20 de julio, se aprobó el Protocolo de identificación y firma electrónica, el cual resulta aplicable a la Agencia Tributaria de Cataluña.

Este Protocolo regula en su apartado 6.2 los mecanismos de firma y sello electrónicos, tanto para personas físicas como para personas jurídicas, para empleados públicos y para los entes de la Administración de la Generalidad de Cataluña. Entre estos mecanismos se incluye el código seguro de verificación, de forma que este sistema puede ser utilizado por la Agencia Tributaria de Cataluña. En este contexto, esta Resolución profundiza en el desarrollo de la Administración electrónica en la Agencia Tributaria de Cataluña, ámbito en el cual destaca la aprobación del Acuerdo GOV/14/2017, de 21 de febrero, por el cual se crea la sede electrónica derivada de la Agencia Tributaria de Cataluña.

Por todo lo que se ha expuesto,

Resuelvo:

Artículo 1. Objeto

Esta Resolución tiene por objeto regular el uso del sistema de código seguro de verificación (CSV) y de los sellos electrónicos como sistema de firma electrónica en el marco de la Agencia Tributaria de Cataluña, así como del uso del CSV como sistema de catalogación, de conformidad con el artículo 122-8 del Código Tributario de Cataluña, el artículo 83 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, y el apartado 6.2 del Protocolo de identificación y firma electrónica, aprobado por la Orden GRI/233/2015, de 20 de julio.

Artículo 2. Definiciones

Sello electrónico: sistema de firma electrónica basado en un certificado electrónico que reúne los requisitos exigidos por la legislación de firma electrónica, que puede ser utilizado por las administraciones públicas, órganos o entidades de derecho público, para identificar y autenticar la competencia en la actuación administrativa automatizada.

Código seguro de verificación (CSV): sistema de firma electrónica vinculado a la administración pública, órgano o entidad, y en su caso, a la persona que firma el documento, que permite comprobar la integridad del documento mediante el acceso a la sede electrónica correspondiente.

Catálogo: conjunto de elementos del sistema de información de la Agencia Tributaria de Cataluña que almacena documentos electrónicos, junto con sus metadatos asociados, y genera códigos seguros de verificación vinculados a los documentos electrónicos y con los firmantes de forma inalterable.

Actuación administrativa automatizada: cualquier acto o actuación realizada íntegramente a través de medios electrónicos por la administración pública en el marco de un procedimiento administrativo sin que haya intervenido de forma directa un empleado público.

Artículo 3. Sellos electrónicos de la Agencia Tributaria de Cataluña

1. La Agencia Tributaria de Cataluña dispondrá de uno o varios sistemas de obtención de sellos electrónicos, basados en certificados electrónicos que reúnan los requisitos exigidos por la legislación sobre firma electrónica y el resto de la normativa aplicable, para identificar y autenticar el ejercicio de la competencia en la actuación administrativa automatizada. La Agencia Tributaria de Cataluña será la titular de estos sellos electrónicos.
2. Los sistemas de firma y certificado aplicables garantizarán los requisitos de interoperabilidad exigidos por la normativa vigente sobre Administración electrónica. La relación de los sistemas de obtención de sellos electrónicos utilizados por la Agencia Tributaria de Cataluña, incluyendo las características de los certificados electrónicos y los prestadores que los expiden, será pública y accesible en la sede electrónica.
3. El certificado en que se basa, en su caso, el sello electrónico de la Agencia Tributaria de Cataluña debe ser un certificado cualificado.
4. El sello electrónico podrá utilizarse en las actuaciones automatizadas de la Agencia Tributaria de Cataluña que se publiquen en su sede electrónica, y en particular para firmar documentos electrónicos autenticados mediante CSV con el fin de mejorar la interoperabilidad electrónica y hacer posible su verificación sin necesidad de cotejo en la sede electrónica.

Artículo 4. Código seguro de verificación y catálogo

1. El CSV se compone de veinte caracteres alfanuméricos. Este código se almacena en el catálogo como metadato del documento a que se vincula, sin que se pueda modificar ni borrar una vez asignado.
2. La integridad y conservación de los documentos electrónicos almacenados en el catálogo y de sus metadatos asociados obligatorios quedan garantizadas a través de las medidas técnicas que aseguren la inalterabilidad. Cuando el CSV se utilice como garantía de un documento, se utilizará un único CSV aunque el documento incorpore múltiples firmas.
3. La integridad de los documentos electrónicos autenticados mediante CSV podrá comprobarse mediante el acceso directo y gratuito en la sede electrónica de la Agencia Tributaria de Cataluña mientras no se acuerde la destrucción de estos documentos de acuerdo con la normativa que resulte de aplicación o por decisión judicial.
4. Cuando se intente cotejar en la sede electrónica un documento emitido con CSV que ya no conste en el catálogo por decisión judicial o por la aplicación de la normativa vigente, aparecerá un mensaje que informe de esta circunstancia. En caso de que resulte necesario el cambio del CSV de un documento por reconversión de formatos u otra causa que lo justifique, la sede electrónica informará de esta circunstancia así como del nuevo CSV del documento.
5. Las características de seguridad que tiene que cumplir el catálogo de firmas son las siguientes:
 - a) Garantía de no repudio

CVE-DOGC-B-18288034-2018

El no repudio se garantiza acreditando la vinculación de la voluntad del empleado público respecto al acto y a los datos y/o documentos firmados. Con este fin, los sistemas de información que utilicen este sistema de firma electrónica muestran de forma inequívoca información suficiente sobre el acto objeto de firma, que tiene que ser aceptada de forma explícita y previa a producir la firma electrónica.

El catálogo de firmas asegura, además, los datos de trazabilidad y evidencias necesarias para auditar cada una de las acciones de firma. Recoge y almacena de forma segura e inalterable la información vinculada al cálculo del CSV, como por ejemplo:

- CSV asignado por el sistema en el acto de firma
- Sistema origen
- Código de usuario o código de aplicación que firma en el sistema origen
- *Token* de seguridad emitido por el sistema de autenticación del sistema origen
- Fecha y hora del momento en que se acepta de forma explícita la realización de la firma
- Resumen criptográfico de los datos o documentos firmados e identificación del mecanismo de resumen utilizado

El CSV es la referencia que permite recuperar en cualquier momento las evidencias electrónicas de un proceso de firma y garantizar la integridad y autenticidad de la información firmada.

b) Garantía de integridad

La integridad y la inalterabilidad de los datos firmados se garantiza a través del resumen criptográfico que se hace de los datos que componen el CSV y se almacena junto con el CSV en el catálogo de firmas.

El catálogo mantiene la integridad de todos los CSV y de los datos que lo componen mediante un algoritmo basado en la utilización de un resumen criptográfico con una semilla específica y utilizando el resultado de este algoritmo del anterior registro. Por lo tanto, se trata de un cálculo recursivo para cada CSV, teniendo en cuenta el orden en que se generaron.

En su caso, el catálogo completa los metadatos relativos a la firma y los almacena en el gestor documental.

Artículo 5. Código seguro de verificación en actuaciones automatizadas

1. La Agencia Tributaria de Cataluña utilizará con carácter general un sistema de CSV vinculado al organismo para identificar y autenticar el ejercicio de la competencia en actuaciones administrativas automatizadas.
2. El catálogo genera el CSV mediante un algoritmo criptográfico basado en una semilla específica del sistema y lo vincula al documento electrónico en que se materialice la actuación automatizada, a la aplicación mediante la cual se firma y al momento en que se generó. El CSV vinculado a esta aplicación y al documento firmado se almacena en el catálogo, que no admitirá duplicidades e impedirá el alta en el catálogo de un documento con un CSV que coincida con otro que ya exista.
3. El CSV podrá utilizarse para autenticar aquellas actuaciones automatizadas que se hayan publicado en la sede electrónica de la Agencia Tributaria de Cataluña
4. La firma por CSV también se utilizará en la realización de copias auténticas de los documentos electrónicos derivados de la actuación de la Agencia, tanto la automatizada como la no automatizada, sin perjuicio que también las pueda firmar un funcionario habilitado. El CSV permitirá la comprobación de la integridad de la copia auténtica mediante el acceso a la sede electrónica correspondiente. Las copias en soporte papel de documentos electrónicos que la Administración tiene que poner a disposición de los interesados deben indicar la condición de copia y deben contener el CSV.

Artículo 6. Firma de personal de la Agencia Tributaria mediante CSV

1. La Agencia Tributaria de Cataluña puede utilizar para la producción de firmas electrónicas de sus empleados públicos el sistema de CSV vinculado al empleado público firmante de manera única. Este sistema puede utilizarse para la firma de cualquier acto resolutorio, de trámite o de mera comunicación.
2. La vinculación de la firma electrónica al empleado público que firma se realiza mediante la intervención, en la generación de la firma electrónica, de los datos de creación de firma asociados a su identidad en el momento

CVE-DOGC-B-18288034-2018

de su consentimiento y voluntad de firmar el acto.

3. La firma de los empleados públicos actuantes y de los obligados tributarios podrá integrarse en un único documento cuando se encuentren disponibles los medios técnicos que lo permitan.

Artículo 7. Utilización de otros sistemas de firma electrónica

La utilización del sistema de CSV y de sello electrónico regulada en esta Resolución no excluye la posibilidad de que los empleados públicos al servicio de la Agencia Tributaria de Cataluña puedan utilizar otros sistemas de firma electrónica, como los basados en el certificado electrónico de empleado público o en elementos de firma biométrica.

Artículo 8. Catalogación con el código seguro de verificación de los documentos presentados en el Registro electrónico

El CSV podrá ser utilizado también como sistema de catalogación sin implicar la firma de ningún documento electrónico, con el fin de incorporar al sistema de información de la Agencia Tributaria de Cataluña documentos presentados por los ciudadanos a través del Registro electrónico. En este caso, el documento con valor probatorio de la presentación realizada será el acuse de recibo emitido por la Agencia Tributaria de Cataluña y firmado con su propio CSV.

Artículo 9. Órganos responsables

Los siguientes órganos de la Agencia Tributaria de Cataluña tendrán las siguientes responsabilidades:

1. El/La jefe/a del Área de Tecnologías de la Información es responsable de proveer y gestionar las infraestructuras tecnológicas necesarias para la producción de sellos electrónicos y sistemas de firma electrónica.
2. El/La jefe/a del Área de Aplicación de los Tributos y Valoraciones, a través del Servicio de Sistemas de Información Tributaria, es responsable de la definición de las aplicaciones informáticas necesarias para la generación del CSV y la verificación de los documentos emitidos con este código.
3. El/La jefe/a del Área de Inspección de Servicios es responsable de:
 - a) la distribución, custodia y administración de las claves u otros elementos necesarios para la identificación, autenticación y firma utilizadas por los empleados públicos de la Agencia Tributaria de Cataluña.
 - b) el control y la supervisión de los elementos utilizados en la producción de sellos electrónicos y cualquier otro mecanismo de firma electrónica.

Disposición final única. Entrada en vigor

Esta Resolución entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña.

Barcelona, 9 de octubre de 2018

Eduard Vilà Marhuenda

Director

(18.288.034)